



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 5 de agosto de 2019

OFICIO N° 208 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional - FONCOR.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

394048/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4648 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA; DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La Ley tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional - FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Del Fondo de Compensación Regional - FONCOR

2.1 Las transferencias del Fondo de Compensación Regional - FONCOR tienen carácter redistributivo y su finalidad es financiar las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

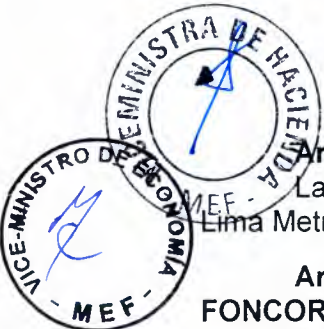
Artículo 3. Constitución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR

El Fondo de Compensación Regional - FONCOR, a que alude el numeral 5 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

1. El rendimiento del uno por ciento (1%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas.
2. Otros recursos con mandato legal expreso.

Artículo 4. Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR

El Fondo de Compensación Regional - FONCOR se distribuye proporcionalmente entre los Gobiernos Regionales de acuerdo a los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el Reglamento, los cuales incluyen, entre otros, población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural y ejecución de gasto de inversión.



Artículo 5. Exclusión

La distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR no aplica a Lima Metropolitana.

Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR



6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos alineados con los Planes de Desarrollo Concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



6.2 Los Gobiernos Regionales pueden utilizar hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional - FONCOR, así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas Reglamentarias



Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR y se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Gradualidad de la incorporación de recursos al Fondo de Compensación Regional - FONCOR



El porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas que constituyen los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR, a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la presente Ley, se aplican a partir del año fiscal 2021 y se incorporan progresivamente de conformidad con la siguiente tabla:



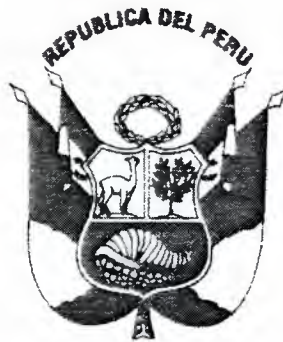
Año Fiscal	Porcentaje aplicable
2021	0,50%
2022	0,75%
2023	1,00%

TERCERA. Modificación de presupuestos institucionales para implementación del FONCOR en el año fiscal 2020

Dispónese que, en el Año Fiscal 2020, los Gobiernos Regionales modifican su presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal 2020, por los montos del concepto de Fondo de Compensación Regional - FONCOR que en la fase de Programación Multianual Presupuestaria 2020-2022 les fueron informados por la Dirección General de Presupuesto Público, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Dicha modificación se efectúa mediante Acuerdo de Consejo Regional, en el cual se reduce el presupuesto institucional de los respectivos pliegos en los montos correspondientes al FONCOR en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y se incrementa dicho presupuesto institucional por los mismos montos, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El referido





Proyecto de Ley

Acuerdo se emite hasta el 30 de enero de 2020, y una copia del mismo se remite a la Dirección General de Presupuesto Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

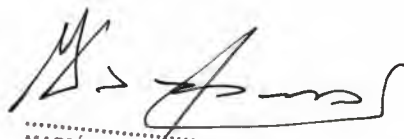
ÚNICA. Derogación.

Deróganse los siguientes dispositivos:

1. El artículo 39 y el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
2. El artículo 73 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR

ANTECEDENTES

El artículo 193 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 5, dispone que los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son bienes y rentas de los gobiernos regionales y tienen carácter redistributivo, conforme a Ley.

Asimismo, los literales a) y b) del numeral 39.1 del artículo 39, así como el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que el FONCOR se constituye inicialmente con los recursos de los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR que estén dentro de su circunscripción, y con los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, respectivamente. Adicionalmente, el numeral 39.2 establece que el FONCOR se distribuye, entre otros, con criterios de equidad y compensación y el numeral 39.3 dispone que el MEF aprueba los índices de distribución del FONCOR.

El artículo 73 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el FONCOR forma parte de los recursos financieros destinados a los gobiernos regionales y que se constituye inicialmente con el 30% de los recursos generados por la privatización y concesiones; asimismo, establece que dichos recursos se utilicen íntegramente para financiar proyectos de inversión regional en el marco del SNIP (hoy Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).

Finalmente, el párrafo 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece, entre otros, que las estimaciones para los recursos del FONCOR se aprueban por norma expresa y son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, de conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.

ANÁLISIS

La problemática del FONCOR

Una de las limitaciones identificadas por la OCDE, en el documento "OCDE Territorial Reviews, Peru 2016" (OCDE, 2017), con relación a la gobernanza multinivel del Perú ha sido la ausencia de mecanismos de compensación para los gobiernos descentralizados, en particular, para los gobiernos regionales. Afirma la OCDE que el poder compensatorio del FONCOR es muy limitado ya que el monto asignado es el mismo desde el 2008. Dicho estudio recomienda para el Perú: *"El fortalecimiento de las transferencias de compensación para poder enfrentar las inequidades entre los gobiernos regionales que son exacerbadas por el canon"* (traducción propia).

De otro lado, tal como lo destaca el citado estudio de la OCDE, un problema sustancial a ser considerado por el país es que los recursos del FONCOR están congelados desde

el 2008, distribuyéndose S/ 690 millones entre los gobiernos regionales. No obstante, en la práctica solo se reparten S/ 527 millones con fines compensatorios, el resto son pagos fijos a los que no se les aplican los índices de reparto. Al haberse mantenido constante este monto global en la última década, se ha perdido el potencial compensatorio entre los gobiernos regionales que haga más equitativa la distribución de los recursos públicos en favor de aquellos que tienen mayores necesidades de gasto y que no cuentan con suficiente capacidad fiscal para solventar sus responsabilidades.

Por su parte, el Banco Mundial, en un análisis sobre el financiamiento regional resalta que, desde la perspectiva presupuestal, aunque el FONCOR aparece formalmente en las leyes anuales de presupuesto y sus índices de distribución se publican anualmente, no existe una cadena de ingresos que permita identificarlo como un instrumento de financiamiento a los gobiernos regionales (Banco Mundial, 2019). Así, los recursos del FONCOR se asignan como parte de las transferencias de Recursos Ordinarios, lo que hace imposible su trazabilidad (seguimiento a su utilización), como sí es posible con otras fuentes de financiamiento tales como el canon o el FONCOMUN, entre otros.

Esta propuesta legislativa busca fortalecer los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional - FONCOR y darle predictibilidad a sus fuentes de financiamiento. Básicamente, se establece la naturaleza de esta transferencia; se vincula su constitución al Impuesto General a las Ventas; se regula su distribución entre los gobiernos regionales y sus criterios; el uso de estos recursos para inversión, operación y mantenimiento de infraestructura pública y elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión; la gradualidad de su implementación; y, dicta las disposiciones derogatorias necesarias.

Marco normativo desfasado:

Las normas que regulan el FONCOR ya no responden al contexto actual de la descentralización fiscal. Si bien se está cumpliendo con el mandato constitucional de contar con este instrumento de carácter redistributivo, queda claro que los efectos esperados de equidad y compensación no están siendo alcanzados en la distribución de sus recursos.

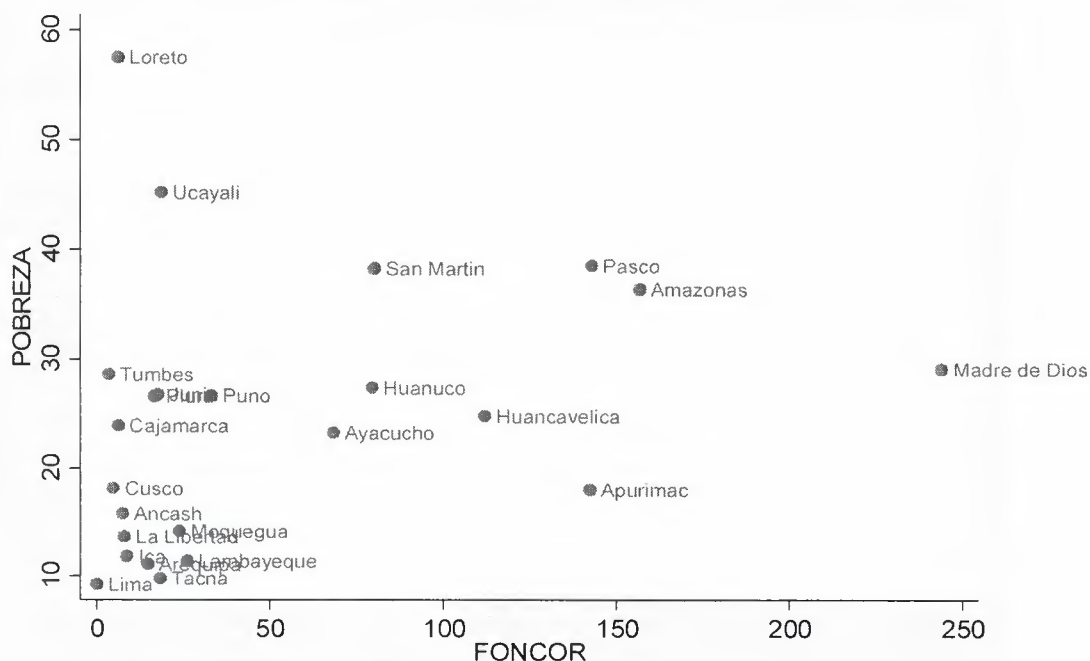
Efecto compensatorio limitado:

El efecto compensatorio limitado del FONCOR se da fundamentalmente por el tamaño del fondo¹. Así, solo el 76% de los S/ 690 millones se distribuyen en base a la fórmula vigente entre los 26 Gobiernos Regionales, lo que asciende a S/ 527 millones, con lo que el efecto compensatorio se diluye y no cumple el objetivo que establecen la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De otro lado, no se encuentra una relación que dé cuenta de la naturaleza compensatoria del FONCOR comparando las actuales transferencias de dicho fondo y los niveles de necesidad (tomando como referencia las brechas de inversión departamentales medidas por las Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI). Asimismo, en base a la distribución del 2018, no se constata un claro efecto progresivo de su asignación, por el contrario, se observa que departamentos con significativos niveles de pobreza como Loreto, Puno y Ucayali reciben mucho menos de FONCOR que departamentos con baja pobreza, como Madre de Dios, o una asignación similar que departamentos con mayores niveles de bienestar y que poseen recursos para inversión (canon minero) como Arequipa, Tacna y Moquegua.

¹ Nótese que el tamaño del FONCOR es mucho menor que el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que asciende aproximadamente a S/ 6 mil millones.

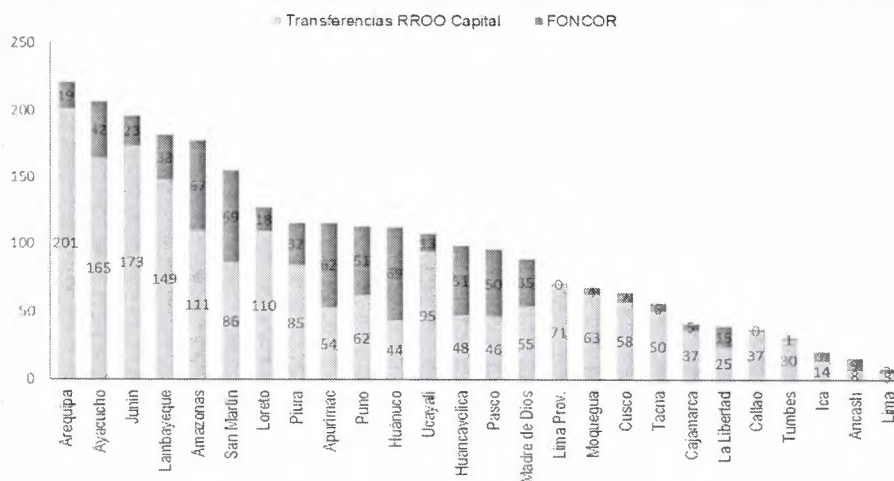
Gráfico N° 1
El efecto compensatorio del FONCOR en los departamentos. Asignación per cápita y % de pobreza, 2018



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas e Instituto Nacional de Estadística e Informática
 Elaboración: DGPMACDF

En ese sentido, a fin de corregir esta situación, la norma propuesta busca asignar los recursos del FONCOR en base a una fórmula que considera indicadores que dan cuenta de la intensidad de las necesidades de gasto en los departamentos y tomando en cuenta, por otro lado, la ejecución de gasto de inversión, que incluirá recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM, que son recursos disponibles para los gobiernos regionales destinados a inversión. Con criterios definidos en base a la demanda de recursos vinculada a necesidades de inversión, se establece una transferencia realmente compensatoria, tal como lo recomienda la experiencia internacional.

Gráfico N° 2
Distribución del FONCOR y RROO para Inversión por Gobierno Regional, 2018



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
 Elaboración: DGPMACDF

Asignaciones presupuestales congeladas:

A la fecha los recursos del FONCOR ascienden a S/ 690 millones anuales, monto que se mantiene invariable desde hace 11 años; por lo que, el mismo es cada vez menos representativo en las finanzas de los gobiernos regionales. Así, en el 2019 equivale solo al 2% del total del presupuesto regional y se proyecta que en el 2025 represente un 0,9%, con efectos negativos en las finanzas de los gobiernos regionales que no cuentan con recursos para realizar inversiones dado que, además de ello, les es imposible contar con un programa de inversiones financiado en el mediano plazo, lo que muestra la debilidad de un instrumento que permita desarrollar inversiones en el nivel regional con recursos con predictibilidad suficiente como para formular y ejecutar sus Planes Multianuales de Inversiones.

Cabe señalar que la inversión pública ejecutada por los gobiernos regionales en 2018 fue de S/ 6364 millones, lo que representa el 19% de la inversión pública del país. Sin embargo, además de tener una participación menor que la inversión realizada por los gobiernos locales (42,8% del total de inversión pública), la inversión regional se nutre principalmente del canon, en el caso de los departamentos que cuenten con estos recursos, y de transferencias del Gobierno Nacional vía recursos ordinarios, desde los sectores, o de recursos provenientes de las operaciones oficiales de crédito.

LA PROPUESTA DE REFORMA DEL FONCOR

Constitución del FONCOR:

El FONCOR estará constituido por el rendimiento del uno por ciento (1%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas. Este financiamiento se materializará de forma gradual. Inicialmente, en el Año Fiscal 2021 se asignaría el 0,50%, lo que representaría S/ 1750 millones. Considerando la gradualidad, los gobiernos regionales pasarían de tener S/ 527 millones por concepto del FONCOR a S/ 3 500 millones hacia el 2023 (1% del IGV), destinados a la inversión regional.

Asimismo, la gradualidad parte cambiando la fuente de financiamiento. De ser parte de los Recursos Ordinarios, en 2020 el FONCOR comenzará a formar parte de los Recursos Determinados lo que transparentará el destino de los S/ 527 millones que se repartirán en dicho Año Fiscal. Tal como se ha descrito arriba esta transición culmina de acuerdo a lo programado en la siguiente Tabla.

Tabla N° 1
Gradualidad en la asignación del FONCOR

Año Fiscal	Porcentaje aplicable	Rendimiento referencial Millones de Soles
2021	0,50%	1 750
2022	0,75%	2 625
2023	1,00%	3 500

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: DGPMACDF

La presente propuesta busca darle un mecanismo compensatorio a los Gobiernos Regionales con escasos recursos para inversión y una mayor predictibilidad a los recursos que se les asigna. Se busca que el FONCOR tenga las fuentes de financiamiento definidas, con capacidad de proveer recursos para los gobiernos regionales en el largo plazo de acuerdo al crecimiento de la demanda por recursos. En

ese sentido, como toda transferencia compensatoria, requiere de fuentes de financiamiento que tengan mayor estabilidad, sin problemas de volatilidad en el tiempo.

Distribución del FONCOR

Los recursos del FONCOR se distribuirán proporcionalmente entre los Gobiernos Regionales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el reglamento, los cuales incluyen, entre otros, población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural y ejecución de gasto de inversión.

Los recursos a ser transferidos serán registrados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporarán en los respectivos presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales. La parte fija, dada su naturaleza y asignación predeterminada a gastos fijos en los gobiernos regionales y a que se distribuyen sin criterios compensatorios, seguirán formando parte de los recursos ordinarios. Estos recursos ascienden a S/ 162,8 millones, el resto conformará el nuevo FONCOR.

Por otro lado, el artículo 22 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que la dirección y conducción del proceso de descentralización está a cargo del Consejo Nacional de Descentralización (CND) y el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 señala que el CND tiene entre sus funciones conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales, con arreglo a dicha Ley.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión por absorción del CND a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), esta última como entidad incorporante y dispone que toda referencia normativa al CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la PCM. En virtud de ello, también se estableció la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, creándose la Secretaría de Descentralización, la cual actualmente es un órgano de línea dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial.

En concordancia con ello, el numeral 5 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que le corresponde al Presidente del Consejo de Ministros dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo y supervisar sus avances en coordinación con los gobiernos regionales y locales, función que se ejerce a través de la Secretaría de Descentralización de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

En este contexto normativo, y teniendo en cuenta que el FONCOR constituye un instrumento para fortalecer la descentralización fiscal, la Presidencia del Consejo de Ministros, como sector que dirige y conduce el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, participa en el refrendo del Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de dicha Ley, el cual entre otros, aprueba la Metodología de Distribución del FONCOR.

Usos del FONCOR

El numeral 6.1 del artículo 6 del Proyecto de Ley propone que los recursos del FONCOR se destinen a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. El numeral 6.2 del



mismo artículo establece que estos recursos también pueden ser utilizados hasta un máximo de 20% (incluyendo los saldos de balance generados por dicho concepto) en gasto corriente exclusivamente para gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de 5% para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de pre inversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. El FONCOR es una transferencia que no tiene destino específico, no prioriza sector alguno dentro del territorio del departamento, el Gobierno Regional lo utilizará considerando las brechas que haya identificado en su jurisdicción en proyectos de alcance regional.

Mejora de su efecto compensatorio:

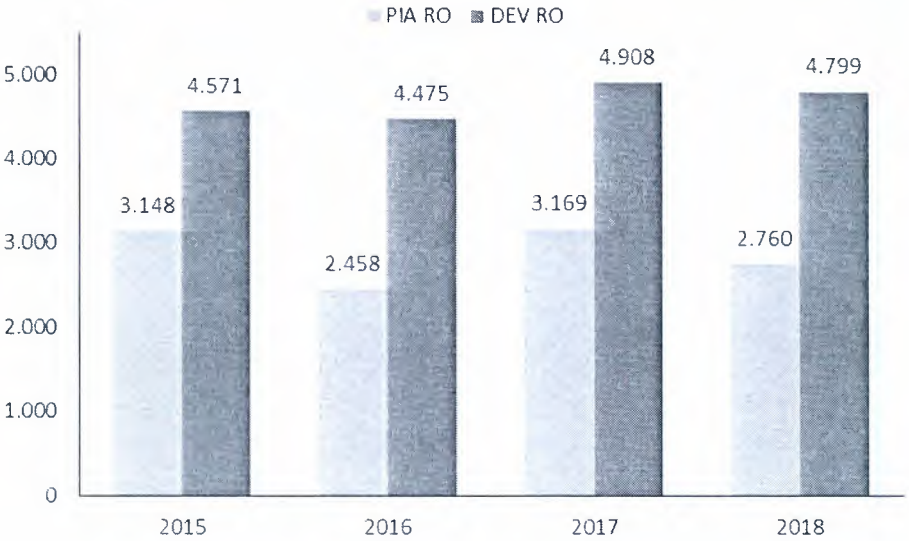
Se propone además que un mismo territorio no reciba recursos del FONCOR y FONCOMUN simultáneamente. Es el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene el status de gobierno regional, y que ya recibe el FONCOMUN (transferencia compensatoria que se origina en el IGV). En tal sentido, el artículo 5 de la propuesta, referido a exclusión, establece que la distribución del FONCOR no aplica a Lima Metropolitana.

Mayor predictibilidad de recursos para la inversión regional:

Fundamentalmente, se busca enfrentar las serias limitaciones de los gobiernos regionales para programar sus inversiones, dado que no tienen certeza del monto de recursos de los que van a disponer en el Año Fiscal. Así, es posible que en sus Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) programen un monto y terminen invirtiendo otro, en algunos casos, mayor a lo programado cuando se transfieren recursos de los sectores. Con el FONCOR como instrumento fortalecido se dotaría de predictibilidad al monto de recursos, utilización de criterios objetivos orientados al cierre de brechas y provisión de servicios públicos, su distribución entre gobiernos regionales y su entrega oportuna y permanente.



Gráfico N° 3
Asignación de Recursos para Inversión Regional: PIA vs Devengado, 2018



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: DGPMACDF

10

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Impacto económico de la medida

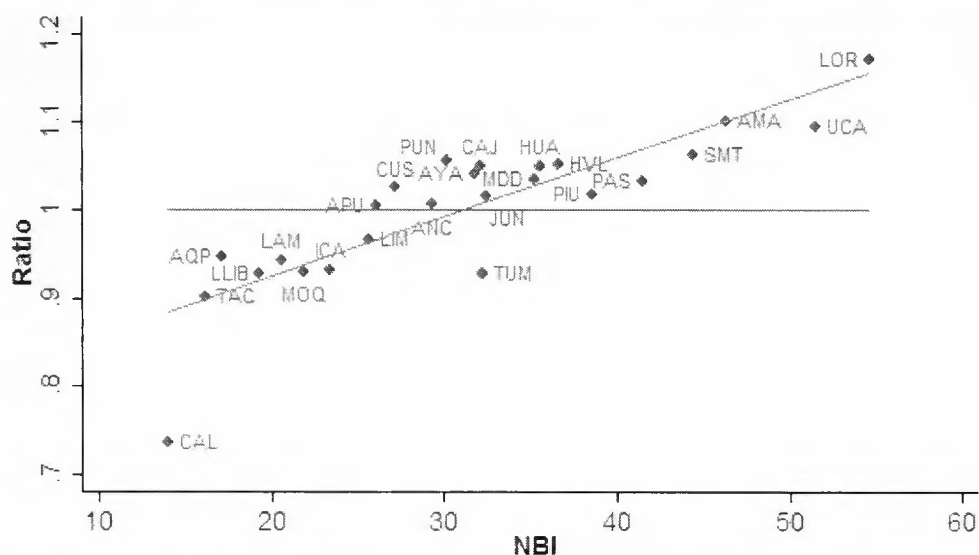
El proyecto de Ley propone que los índices de distribución del FONCOR se construyan sobre la base de criterios equidad y compensación que se determinen en el Reglamento, los cuales incluyen, entre otros, población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural y ejecución de gasto de inversión.

La población siempre es un criterio importante en la asignación de recursos, sin embargo, una asignación per cápita, tiene como propósito una asignación "igualitaria" más no "equitativa", en tanto las necesidades de gasto de inversión no son iguales entre los departamentos, por lo que es necesario "compensar" por esta heterogeneidad a algunos departamentos, de modo que tengan "igualdad de oportunidades" en el acceso a recursos públicos para inversión.

Al respecto, el proyecto de Ley propone utilizar el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) como criterio de ajuste a la asignación per cápita en tanto, este indicador refleja no solo la incidencia de pobreza no monetaria de los departamentos sino también un proxy a las brechas de inversión, por el lado de las carencias de acceso a infraestructura y servicios públicos básicos. La inclusión de este criterio permitiría premiar a Loreto, Amazonas y Ucayali. En contraste, Tacna, Callao y Moquegua deberían tener menor asignación per cápita, por tener menor NBI, tal como se puede observar en el Gráfico N° 4.

Gráfico N° 4

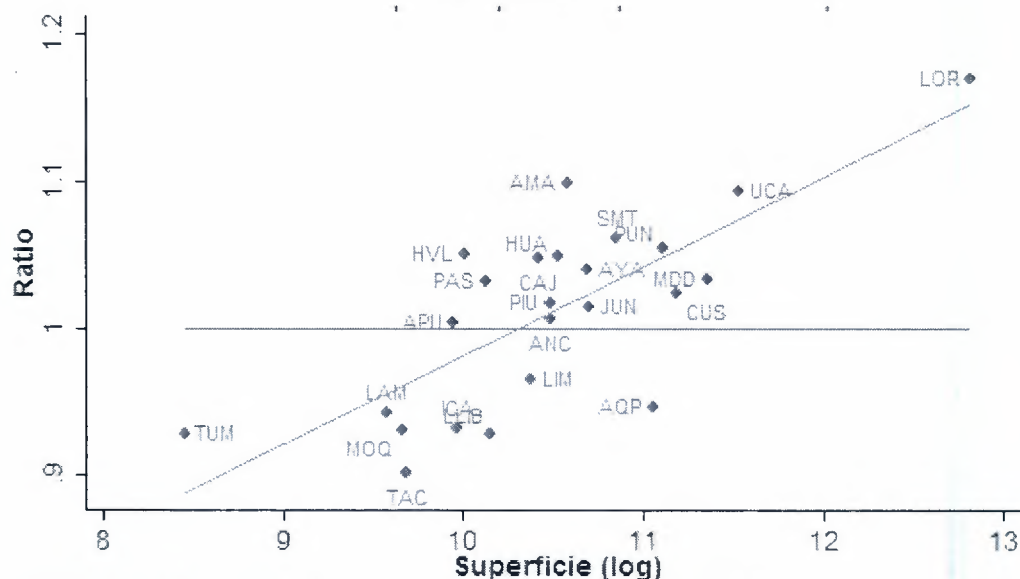
Ajustes a la asignación per cápita del FONCOR con respecto a las NBI



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas e Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración: DGPMACDF

Se propone también ajustar la asignación per cápita del FONCOR por el indicador de extensión territorial (Km^2) del departamento toda vez que en departamentos más extensos es más costoso financiar necesidades de inversión que en otros más pequeños; por dicha razón, Loreto, Ucayali y Amazonas, tendrían que ser compensados con una mayor asignación per cápita que departamentos como Tumbes, Moquegua y Tacna.

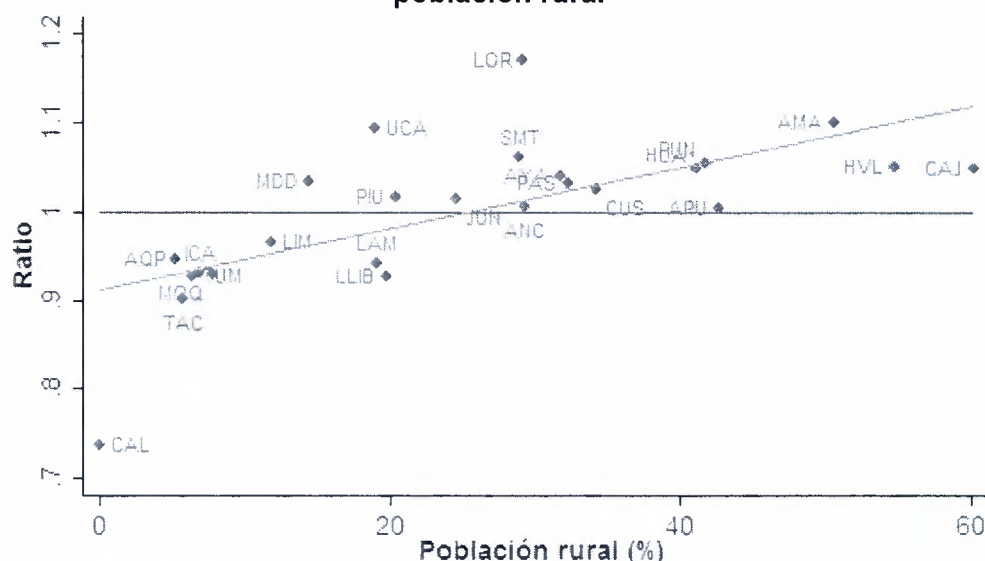
Gráfico N° 5
Ajustes a la asignación per cápita del FONCOR con respecto a la superficie territorial



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas e Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración: DGPMACDF

El proyecto de Ley también propone ajustar la asignación per cápita del FONCOR considerando el criterio de población rural, en tanto la dispersión de la población en el territorio implica mayor costo al Estado para proveer de infraestructura que si la población estuviera concentrada. En ese sentido, departamentos con alta ruralidad como Amazonas, Huancavelica y Cajamarca tendrían que ser compensados con una mayor asignación per cápita que departamentos como Tacna, Moquegua, Arequipa o Ica.

Gráfico N° 6
Ajustes a la asignación per cápita del FONCOR con respecto a la a la población rural



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas e Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración: DGPMACDF

Finalmente, se propone también ajustar la asignación del FONCOR considerando ejecución de gasto de inversión, de modo que reciban mayor asignación de FONCOR los departamentos con mayores necesidades de inversión y menor disponibilidad de recursos para inversión, con lo cual el FONCOR se puede convertir en un instrumento compensatorio poderoso.

Impacto legislativo

La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional pues implica la asignación de recursos de un nivel de gobierno a otro. Asimismo, la propuesta establece una implementación gradual de este cambio. El incremento que se dará en el presupuesto de los Gobiernos Regionales estaría formalizando lo que ya sucede en la práctica, incluyendo mecanismos de asignación transparentes y orientados a los gobiernos regionales con mayores necesidades.

Además, su implementación permitirá que los gobiernos regionales con menor acceso a recursos puedan contar con un financiamiento predecible y establecer planes de inversión multianual financiados con el FONCOR para alcanzar condiciones de bienestar para sus habitantes, específicamente en el acceso a servicios e infraestructura.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional siendo su objetivo determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional - FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los Gobiernos Regionales.

El presente proyecto de Ley consta de seis (06) artículos: el primero, sobre el objeto y finalidad de la Ley; el segundo sobre la naturaleza, finalidad y registro del FONCOR; el tercero, referido a la constitución del FONCOR; el cuarto referido a la distribución; el quinto sobre la exclusión; y el sexto sobre los usos del FONCOR. Además consta de tres (03) disposiciones complementarias finales, la primera sobre normas reglamentarias, la segunda sobre la gradualidad de la incorporación de recursos al FONCOR y la tercera para la modificación de los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales para la implementación del FONCOR en el año fiscal 2020; así como de una (01) disposición complementaria derogatoria, que deroga el artículo 39 y el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 73 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

